



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/08/2020

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00147 00	Sin Tipo de Proceso	JHOVANNY FRANCISCON ACONCHA IBARRA	SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTA MARTA	Auto inadmite demanda	24/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda de acción de cumplimiento radicada al número 680013333015 2020 00147 00, sin embargo, el Demandante no acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**RADICADO:** 680013333 015 2020 00147 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
**DEMANDANTE:** JHOVANNY FRANCISCO ACONCHA IBARRA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE MAGDALENA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MAGDALENA

#### I. CONSIDERACIONES

1. Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que el señor JHOVANNY FRANCISCO ACONCHA IBARRA instaura medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos de que trata el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 contra la SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MAGDALENA entidad que no goza de personería jurídica como quiera que se encuentra adscrita al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. En tal sentido, el demandante deberá dirigir la demanda contra la entidad obligada al cumplimiento de la norma alegada y/o informar el desconocimiento de la misma.
2. Por otra parte, el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada en virtud del Covid-19. Así las cosas, la norma ibídem señala en su artículo 6 prescribe lo siguiente:

«Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**».

3. Por lo anterior, advierte el despacho que el día 20 de agosto de 2020 el señor Carlos Almeida remitió el medio de control deprecado al buzón de correo electrónico autorizado de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos [ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin embargo se omitió dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020,



como quiera que no se remitió la demanda y sus anexos a la entidad demandada, configurándose causal expresa de inadmisión.

4. Atendiendo lo anterior, el Despacho procederá a INDAMITIR la presente demanda a fin que el demandante dentro de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación del presente proveído proceda subsanarla en los aspectos señalados en la presente providencia so pena de rechazo.

Acorde con lo expresado, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia a fin de que en el término **de DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**TERCERO:** En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a las partes interesadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 183

Estado electrónico procesos orales No. 034 del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24edbd4e941081858b35c6879c3000bb45bd39cae39fff370421637ed0842c70**  
Documento generado en 24/08/2020 09:30:38 a.m.